

RESOLUCIÓN No. DGB-

(012) 04 MAR 2019

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL INVENTARIO NACIONAL
GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE No. 32**

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOCIENCIAS BÁSICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución N°. 732 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para *“identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas”*.

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (ii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que teniendo en cuenta las funciones enunciadas, el Servicio Geológico Colombiano es la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así como para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Geociencias Básicas es competente para valorar, declarar y registrar los bienes muebles de interés geológico y paleontológico de la Nación, realizar la autorización de tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico, así como todas las acciones necesarias que garanticen la debida custodia, salvaguarda, y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, y, los derechos de la Nación sobre los bienes de interés geológico y paleontológico, en virtud de lo establecido en el Decreto 4131 de 2011, Decreto 2703 de 2013 y Decreto 1073 de 2015.

Que mediante el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se estableció el *Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación*

para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico, como parte del Patrimonio de la Nación, el cual contempla como instrumentos de identificación, protección y conservación, el Registro de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

Que el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos de identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión del patrimonio geológico y paleontológico, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble.

Que en virtud de lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No. 732 de 2018, por medio de la cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la gestión integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, y, en su artículo 4 y siguientes reguló lo relacionado con el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.

Que teniendo en cuenta que sólo el patrimonio geológico y paleontológico mueble que desde el punto de vista científico, educativo y cultural/estético/recreativo posea un valor intrínseco y/o de representatividad será declarado como bien de interés geológico y paleontológico. Para la definición de este valor se adoptó la “Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble” el 19 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No. 858, la cual analiza estas características y permite definir los posibles bienes de interés.

Que el señor **Andrés Felipe Vanegas Vanegas**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.081.182.569** como representante legal de la **Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico la Tatacoa** con NIT **900.989.131-6**, mediante radicado No. 2018-2610084532 del 11 de diciembre de 2018, presentó la solicitud para el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico de la pieza identificada con el número de registro de la Fundación Vigías de Patrimonio Paleontológico la **Tatacoa VPPLT-775**, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución N°. 732 de 2018 y autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos al correo andresvanegasv@gmail.com.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5 de la Resolución 732 de 2018, así como a lo señalado en el artículo 2.2.5.10.3 en concordancia con los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la pieza fue evaluada de acuerdo con la *Metodología de Valoración del Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble* en la que se concluyó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

La pieza registrada se trata de posiblemente el segundo cráneo más completo encontrado en Colombia del género *Paradracaena*, un género extinto de lagarto de la familia Teiidae de América del Sur. La pieza VPPLT-775 fue descubierta en el Grupo Honda (Mioceno medio) que aflora el área de La Venta (Departamento de Huila). Se realizó su evaluación de acuerdo con la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble, cuyos resultados son:

Clasificación: Cráneo VPPLT-775	Edad: Mioceno Medio
Tipo de pieza: Paleontológica	N° de partes: 1
Colector: Diego Vanegas Calderón	Lugar de procedencia: Formación La Victoria
Código de la pieza en su colección original: VPPLT – 775 de la colección de la Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico la Tatacoa	

Fotografía:



PARÁMETRO DE VALORACIÓN	PUNTAJE	VALOR CIENTÍFICO	VALOR EDUCATIVO	VALOR CULTURAL/ESTÉTICO/ RECREATIVO
I. Interés científico	1	3	1	NA
II. Grado de conocimiento científico	2	1	0.75	NA
III. Rareza	1	0.75	0.5	1
IV. Estado de conservación	4	1	1	1
V. Origen	4	1	NA	NA
VI. Tenacidad	4	1.5	0.75	1
VII. Potencial/uso didáctico	2	NA	1.5	NA
VIII. Espectacularidad o belleza	4	NA	0.5	1.5
IX. Potencial/uso divulgativo	2	NA	NA	1.5
X. Simbolismo	0	NA	NA	0
XI. Significado histórico de colección	1	NA	0.25	0.375
Total		5.625	7	6.375

Que una vez realizada la evaluación técnica de la pieza a partir de la información documental y científica, se efectuó la evaluación patrimonial de acuerdo con la metodología de valoración para patrimonio mueble, asignando los puntajes para cada una de los 11 parámetros, obteniendo como resultado, un valor científico de **5.625**, para el valor educativo **7** y valor cultural/estético/recreativo **6.375** (en una escala de 0 a 10 donde piezas con valores iguales o superiores a 3.1 son declarados bienes de interés geológico y paleontológico).

Que de acuerdo con la escala de valoración establecida, el **cráneo VPPLT-775**, corresponde a un bien de interés geológico y paleontológico de la Nación y hace parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, dado que representa un ejemplar de gran información científica que permite estudiar e interpretar la evolución de la vida, adicionalmente, se conocen su procedencia y presenta un excelente estado de conservación.

Que una vez revisada la documentación allegada y conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que la pieza objeto de la solicitud es declarada bien de interés geológico y paleontológico Mueble conforme a los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, como a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble adoptada mediante Resolución No. 732 de 2018 y por tanto, se procederá a su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la pieza paleontológica “cráneo de *paradracaena*” con código VPPLT – 775 - de la colección de la Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico la Tatacoa, como bien de interés geológico y paleontológico de la Nación en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural/estética/recreativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero y en consecuencia otorgar el código **INGEP-M-12**, el cual podrá ser consultado en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar al representante legal de la Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico la Tatacoa, **Andrés Felipe Vanegas Vanegas** que podrá solicitar la *Autorización de Tenencia Temporal* del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero, por lo que para su conservación y protección deberán ser tenidas en cuenta las siguientes condiciones:

- i) Garantizar la seguridad del recinto donde se pretende alojar el bien de interés geológico y paleontológico;
- ii) Garantizar las condiciones de conservación para el bien paleontológico, valga decir, no exponer a la radiación solar ubicándolo lejos de las ventanas, no utilizar luz halógena por lo que se debe utilizar luz led o colocar filtros UV en las vitrinas y ventanas;
- iii) El bien de interés geológico y paleontológico debe estar en un ambiente en donde la humedad y la temperatura sean constantes y debe estar protegido de material particulado (polvo, contaminantes, entre otros);
- iv) Implementar jornadas de control de plagas y asegurar que no haya ningún orificio en paredes, ventanas y puertas que permita el ingreso de plagas que cause el deterioro del bien de interés geológico y paleontológico;
- v) El bien de interés geológico y paleontológico debe reposar sobre una superficie aislada y revestida en un material que proteja y no dañe las superficies de la pieza paleontológica;
- vi) Asegurar la debida custodia, conservación, salvaguarda y posible difusión científica del bien de interés geológico y paleontológico
- vii) Garantizar que el bien de interés geológico y paleontológico esté disponible para el estudio por la comunidad en los términos y condiciones que estime necesarios el Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente la presente decisión a la Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico de la Tatacoa a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, al correo electrónico autorizado andresvanegasv@gmail.com, de conformidad con lo

establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido y con las formalidades legales, por escrito ante la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 MAR 2019



MARIO ANDRES CUELLAR

Director de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano

Elaboró: Evelin Natalia Cabrera, MGIA
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Marcela Gómez, Coordinadora MGIA.
Revisó aspectos jurídicos: Laura N. Forero, Abogada OAJ.
Aprobó aspectos jurídicos: Dalia Inés Olarte Jefe OAJ.

